



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

EDICTO No. 0045 - 2020

EL PUNTO DE ATENCIÓN DE LA REGIONAL NOBSA

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 310 DE LA LEY 685 DE 2001,

HACE SABER

Que dentro del Amparo Administrativo No. 009-2020 presentado con ocasión del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-025-96, se ha proferido el **Auto PARN 0430 de fecha 02 de marzo de 2020**, el cual reza:

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 2504 de diciembre de 2015 y las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012, 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 emitidas por el Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, y Resolución 205 del 11 de abril de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM y teniendo en cuenta lo siguiente:

REVISIÓN Y EVALUACIÓN

Mediante radicado No. 20209030633032 del día 26 de enero de 2020, el señor **ABRAHAM ESTEPA MEDINA**, en calidad de titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-025-96, presentó solicitud de amparo administrativo en contra de personas indeterminadas argumentando entre otros, los siguientes hechos:

“ En mi calidad de titular minero y obrando de conformidad con el capítulo XXVII, artículos 306, 307, 308, 309, y subsiguientes, por medio del presente escrito me dirijo a usted con el fin de solicitar amparo administrativo por explotación ilícita de carbón bajo tierra dentro del área de mi título minero 01425-96 ubicado en la vereda de san Juan de Nepomuceno municipio de Tópaga-Boyacá, para lo cual me permito informarle que en las coordenadas: por el sur 5 grados 44 minutos 38 segundos N y 72 grados 52 minutos 38 segundos E, se encuentran unos señores adelantando explotación y extracción de carbón mineral bajo tierra, es de indicarle que las labores están dirigidas hacia el interior de mi título minero, mi título minero cuenta con el Registro Nacional Minero GGLK44 el cual a la fecha se encuentra vigente, además está amparado por la licencia ambiental otorgada por Corpoboyaca mediante resolución No 597 del 3 de septiembre de 1999. Le informo que desconozco los nombres de los explotadores, su número de identificación, teléfono y lugar de residencia “ (...).

Que la solicitud de Amparo Administrativo se encuentra al tenor de artículo 308 de la Ley 685 de 2001, y por tanto es admitida por el Punto de Atención Regional Nobsa, una vez verificado que el señor **ABRAHAM ESTEPA MEDINA**, funge como titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-025-96.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, fija como fecha para la diligencia de reconocimiento de área, el día 14 de abril de 2020 a partir de las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.).



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

De conformidad con lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se ordena librar los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de la parte querellante, el señor **ABRAHAM ESTEPA MEDINA**, en la carrera 11 No. 39-18 piso 3 en el municipio de Sogamoso, Boyacá, teléfono: 3115149894 y a la parte querellada, los indeterminados en el Municipio de Tópaga a través de aviso fijado en el lugar de los trabajos de perturbación en el sitio donde se realizan las labores mineras, lo anterior teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo no menciona con exactitud la dirección del querellado.

Por lo tanto, se hace necesario realizar la notificación por aviso fijado en el lugar de las presuntas actividades perturbadoras. En consecuencia, se ordena librar oficio comisorio con copia de este acto administrativo, al señor (a) Alcalde (a) del Municipio de TÓPAGA, Departamento de Boyacá, para que proceda a fijar aviso respectivo en el lugar o lugares donde se desarrollan los actos de perturbación.

Por lo anterior, se le concede al Alcalde Municipal de TÓPAGA, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto, para que una vez se surta notificación a los querellados en el Municipio de Tópaga a través de aviso fijado en el lugar de los trabajos de perturbación, proceda a enviar la constancia secretarial de fijación del mismo, de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10; no obstante lo anterior, y en aras de agilizar los procedimientos, se requiere al querellante el señor **ABRAHAM ESTEPA MEDINA** titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-025-96, para que haga acompañamiento, por sí mismo o por interpuesta persona, al Alcalde Municipal de TÓPAGA, a fin de surtir la notificación a los querellados.

En consecuencia, para los efectos legales, las partes dentro de esta querella son: QUERELLANTE: el señor **ABRAHAM ESTEPA MEDINA** titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-025-96, quien recibe notificación en la carrera 11 No. 39-18 piso 3 en el municipio de Sogamoso, Boyacá, teléfono: 3115149894 y QUERELLADOS: INDETERMINADOS en el municipio de Tópaga a través de aviso fijado en el lugar de los trabajos de perturbación en el sitio donde se realizan las labores mineras y por edicto fijado por dos (2) días en las instalaciones del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto, en un lugar visible al público **DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA**, por un término de dos (2) días hábiles en atención al artículo 310 de la Ley 685 de 2001, a partir del tres (03) de marzo de 2020 siendo las 7:30 a.m., y se desfija el cuatro (04) de marzo de 2020, a las 4:00 p.m.


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

